

## PRONUNCIAMIENTO N° 198-2025/OECE-DSAT

Entidad : Municipalidad Distrital de Quellouno

Referencia : Licitación Pública N° 7-2025-CS-MDQ/LC-1, convocada para la “Adquisición de camión plataforma de la sec. func 0092, para el: Mejoramiento de la capacidad operativa del pool de maquinarias de Quellouno distrito de Quellouno, la Convencion, Cusco”.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 3<sup>1</sup> de junio de 2025, y subsanado el 16<sup>2</sup> de junio y 19<sup>3</sup> de junio de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Técnico Especializado la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”, y, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado.

Asimismo, corresponde precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 14, N° 15, N° 16 y N° 25, referidas a la “***Disponibilidad de servicios y repuestos***”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 17, referida a la “***Forma de pago***”.

---

<sup>1</sup> Mediante el Trámite Documentario N° 2025-30303171-CUSCO.

<sup>2</sup> Mediante el Expediente N° 2025-0025842.

<sup>3</sup> Mediante el Expediente N° 2025-0027893.

<sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.07.2025 20:49:16 -05:00



Firmado digitalmente por URETA AQUINO Jimmy Robert FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.07.2025 20:21:28 -05:00



Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU 20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.07.2025 20:15:26 -05:00

- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 19, referida a la **“Modalidad de capacitación y asistencia técnica”**.
- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 23, referida a la **“Condición del vehículo y kilometraje”**.
- **Cuestionamiento N° 5** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 24, referida a la **“Cilindrada y potencia mínima del motor”**.
- **Cuestionamiento N° 6** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 35, referida a los **“Mantenimientos”**.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que:

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices pertinentes** en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

**Cuestionamiento N° 1**

**Respecto a la “Disponibilidad de servicios y repuestos”.**

El participante **MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN S.A.C.** cuestionó absolución de las consultas y/u observaciones N° 14, N° 15, N° 16 y N° 25, conforme lo siguiente:

- Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 14, indicó que el texto “concesionarios y/o talleres” genera ambigüedad interpretativa debido a que se puede entender que el postor podría no contar ni con concesionario ni con taller, lo cual, según alega el participante, desnaturaliza el objetivo del criterio.

De otro lado, el recurrente señala que la Entidad si bien modificó el plazo de disponibilidad de servicios y repuestos de “10 años mínimo” a “2 años mínimo”, aún mantiene el término “mínimo”, lo cual, según alega puede considerar como mejora a quien ofrezca 5 o 10 años sin que se valore si eso tiene sustento real o respaldo de fábrica. Asimismo, indicó que, en la práctica, los servicios y repuestos dependen del tiempo de garantía y el ciclo de soporte de cada modelo.

En ese sentido, la pretensión del recurrente consiste en que **se i) modifique el texto de “concesionarios y/o talleres” a “concesionarios o talleres autorizados por la marca del vehículo ofertado” y que se ii) modifique el texto de “2 años como mínimo” a “Disponibilidad de servicios y repuestos por el periodo de garantía técnica ofertado por el postor”.**

- Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 15, indicó que la Entidad está otorgando puntaje adicional por cumplir una exigencia mínima, esto es, lo relacionado a la disponibilidad de servicios y repuestos, la cual favorece indebidamente a algunos postores y restringe la participación de postores que, cumpliendo el requisito mínimo, no tienen presencia física en la ubicación favorecida.

En ese sentido, la pretensión del recurrente consiste en que **se suprima el puntaje asignado al factor de evaluación “Disponibilidad de servicios y repuestos” a efecto que se otorgue puntaje por mejoras objetivas y verificables.**

- Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 16, indicó que la Entidad en relación a la forma de acreditación del factor de evaluación “Disponibilidad de servicios y repuestos” omitió precisar si basta con una declaración jurada o si requiere que adicionalmente se presente una licencia de funcionamiento u otros documentos que pueden provenir de terceros (concesionarios, talleres o redes de la marca), lo cual, según alega genera incertidumbre sobre cómo se acreditará el factor de evaluación. Asimismo, indicó que ello beneficia a postores que cuentan con presencia directa o talleres propios, excluyendo a quienes cumplen con el mismo estándar técnico mediante acuerdos con terceros legalmente válidos.

En ese sentido, la pretensión del recurrente consiste en que **se suprima del extremo “acreditación” la exigencia de documentos no razonables o no bajo control directo del postor como licencias de funcionamiento de terceros y que únicamente se presente la declaración jurada simple del postor, acompañada de documentación que acredite la existencia de una red de servicio técnico autorizada o acuerdo con un taller certificado por la marca.**

- Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 25, indicó que la Entidad al precisar en el numeral 12 que el postor acredite contar con taller de reparación y tienda de repuestos propios, con una antigüedad mínima de cinco años, adjuntando licencia de funcionamiento y otro documento que acredite dicha antigüedad resulta excesiva, irrazonable y contrario a la realidad comercial del sector automotriz en el Perú.

En ese sentido, la pretensión del recurrente consiste en que **se modifique el numeral 12 a “El postor deberá acreditar mediante declaración jurada, que cuenta con autorización del fabricante de la marca ofertada o forma parte de su red técnica oficial (representante, distribuidor o concesionario autorizado). La atención de servicios y repuestos podrá brindarse a través de talleres autorizados de la marca en el territorio nacional, sin exigencia de que el taller sea de propiedad del postor ni de que se presente licencia de funcionamiento”.**

### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<p><i>“12. ESPECIFICACIONES DEL PROVEEDOR</i></p> <p><i>DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS</i></p> <p><i>El postor mediante declaración jurada acreditara tener taller de reparación y tienda de repuestos propios del postor, con una antigüedad mínima de 05 años a la fecha de presentación de propuestas, además adjuntara licencia de funcionamiento propio del postor para verificar su domicilio autorizado y otro documento fehaciente donde se verifique la antigüedad en la actividad”.</i></p>
--

Asimismo, de la revisión del literal D “Disponibilidad de servicios y repuestos” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<p><i>“CAPÍTULO IV</i></p> <p><i>FACTORES DE EVALUACIÓN</i></p>	
<p><i>(...)</i></p>	
<p><i>D. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS</i></p>	
<p><i>Evaluación:</i></p> <p><i>Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor dentro de la REGION CUSCO, por un periodo de 10 años</i></p>	<p><i>LOCALIDAD 1: 15 puntos</i></p>

<p><i>mínimo.</i></p> <p><i>LOCALIDAD 1: Provincia de Cusco.</i></p> <p><i>LOCALIDAD 3: Colindantes con la Región Cusco.</i></p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada y documentación legal que acredite ser taller concesionario o autorizado, licencia de funcionamiento.</i></p>	<p><i>LOCALIDAD 2: 05 puntos</i></p> <p><i>[15] puntos</i></p>
<p><i>(...)”.</i></p>	

*(El subrayado y resaltado es agregado).*

Así, mediante las consultas y/u observaciones N° 14, N° 15, N° 16 y N° 25, se solicitó lo siguiente:

- **Mediante la consulta u observación N° 14:** se solicitó i) modificar el texto “concesionarios y/o talleres” a “concesionarios o talleres” para evitar ambigüedad y ii) ajustar el plazo de disponibilidad de servicios y repuestos al tiempo de garantía ofertado por el postor debido a que diez (10) años es desproporcionado; ante lo cual, la Entidad en relación a la modificación del texto decidió no aceptar lo sugerido indicando que dicho extremo está claro y en relación al plazo de disponibilidad de servicios y repuestos decidió aceptar lo sugerido indicando que debe decir “Disponibilidad de servicios y repuestos por un periodo de 2 años mínimo”.
- **Mediante la consulta u observación N° 15:** se solicitó suprimir el factor de evaluación “Disponibilidad de servicios y repuestos” debido a que la Entidad estaría otorgando puntaje por cumplir con las especificaciones técnicas mínimas; ante lo cual, la Entidad decidió no aceptar lo sugerido precisando que las especificaciones técnicas están de manera general en lo relacionado a que se cuente con taller y el factor de evaluación únicamente otorga puntaje a los que cuenten con taller en la provincia de Cusco o colindantes.
- **Mediante la consulta u observación N° 16:** se solicitó que en lo relacionado a la forma de acreditación del factor de evaluación “Disponibilidad de servicios y repuestos” se precise que únicamente se debe presentar la declaración jurada simple, eliminando la exigencia de otros documentos como la licencia de funcionamiento u otros que no son razonables ni obligatorios para efectos de calificación, ya que podrían provenir de terceros y están fuera del control directo del postor.

Ante lo cual, la Entidad decidió no aceptar lo sugerido indicando que a razón de dicha exigencia se garantiza la efectiva acreditación de que se tenga un taller autorizado, con lo cual, busca salvaguardar los intereses de la Entidad.

Asimismo, indicó que para ejercer dicha actividad es indispensable contar con la licencia de funcionamiento emitido por la Entidad correspondiente.

- **Mediante la consulta u observación N° 25:** se solicitó modificar la redacción del numeral 12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de “*El postor mediante declaración jurada acreditará tener taller de reparación y tienda de repuestos propios del postor, con una antigüedad mínima de 05 años a la fecha de presentación de propuestas, además adjuntará licencia de funcionamiento propio del postor para verificar su domicilio autorizado y otro documento fehaciente donde se verifique la antigüedad en la actividad*” a “*El postor deberá acreditar, mediante declaración jurada, que cuenta con autorización del fabricante de la marca ofertada o forma parte de su red de distribución oficial (representante, distribuidor o concesionario autorizado). La atención de servicios y repuestos podrá brindarse a través de talleres autorizados de la marca en el territorio nacional, sin exigencia de que el taller sea de propiedad del postor ni de que se presente licencia de funcionamiento*”, con la finalidad de garantizar la pluralidad de postores.

Ante lo cual, la Entidad decidió no aceptar lo sugerido indicando que a razón de dicha exigencia se garantiza la efectiva acreditación de que se tenga un taller autorizado, con lo cual, busca salvaguardar los intereses de la Entidad. Asimismo, indicó que para ejercer dicha actividad es indispensable contar con la licencia de funcionamiento emitido por la Entidad correspondiente.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 02-2025-MDQ-CS<sup>5</sup>, optó por adecuar el numeral 12 del Capítulo III y el factor de evaluación “Disponibilidad de servicios y repuestos” conforme lo señalado en las Bases Estándar aplicables, tal como sigue:

“(…)

**Debe decir.-**

**Evaluación:**

*Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en la región Cusco y/o regiones colindantes por un período de 02 años.*

*LOCALIDAD 1: Región de Cusco.*

*LOCALIDAD 2: Colindantes con la Región Cusco.*

**Acreditación:**

*Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.*

*Por otro lado, se precisa que **deberá incluirse en el numeral 2.3 del Capítulo II, lo siguiente:***

<sup>5</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0027893, de fecha 19 de junio de 2025.

*Licencia de funcionamiento que acredite ser taller concesionario o autorizado.*

*Asimismo, en relación al contenido del **numeral 12** de las Bases Integradas se aprecia que guarda relación con la “disponibilidad de servicios y repuestos”, por lo que, a efectos de no generar contradicciones o confusión entre los potenciales postores, **se precisa que dicho numeral deberá adecuarse y quedará redactado finalmente de la siguiente manera:***

*“12. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS*

*El postor deberá contar con talleres autorizados por la marca a ofertar para la maquinaria, además deberá contar con disponibilidad de servicios y repuestos en el mercado a nivel nacional”.*

*(...)”*

En atención al Principio de Transparencia, cabe señalar que los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación señalan que los factores de evaluación elaborados por el Comité de Selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, **estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los términos de referencia ni los requisitos de calificación.**

Por ello, se procedió a revisar el contenido del requerimiento, apreciándose que, respecto a la disponibilidad de servicios y repuestos, la Entidad mediante el citado Informe Técnico optó por modificar la redacción del numeral 12, conforme lo siguiente:

*“12. ESPECIFICACIONES DEL PROVEEDOR*

*DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS*

*El postor deberá contar con talleres autorizados por la marca a ofertar para la maquinaria, además deberá contar con disponibilidad de servicios y repuestos en el mercado a nivel nacional”.*

De lo anterior, corresponde señalar que la Entidad requiere como especificación técnica que el contratista cuente con disponibilidad de servicios y repuestos “A nivel nacional”, por lo que, la región Cusco y/o regiones colindantes consignadas en el factor de evaluación no constituyen un “plus” o condición adicional en beneficio de la prestación, ya que **dichas regiones están comprendidas en el requerimiento.**

De otro lado, la Entidad mediante el citado informe técnico precisó que la “*licencia de funcionamiento que acredite ser taller concesionario o autorizado*” debe presentarse **para la suscripción del contrato.**

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dadas las pretensiones del recurrente en las consultas y/u observaciones N° 14, N° 15, N° 16 y N° 25 referidas a los extremos “Disponibilidad de servicios y repuestos”; este

Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

*“12. ESPECIFICACIONES DEL PROVEEDOR*

*DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS*

*El postor deberá contar con talleres autorizados por la marca a ofertar para la maquinaria, además deberá contar con disponibilidad de servicios y repuestos en el mercado a nivel nacional”.*

~~*El postor mediante declaración jurada acreditará tener taller de reparación y tienda de repuestos propios del postor, con una antigüedad mínima de 05 años a la fecha de presentación de propuestas, además adjuntará licencia de funcionamiento propio del postor para verificar su domicilio autorizado y otro documento fehaciente donde se verifique la antigüedad en la actividad.*~~

- Se **suprimirá** el factor de evaluación “Disponibilidad de servicios y repuestos” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se **distribuirá** su puntaje al factor de evaluación “precio”.
- Se **incluirá** en el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

*-Licencia de funcionamiento que acredite ser taller concesionario o autorizado.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

## **Cuestionamiento N° 2**

## **Respecto a la “Forma de pago”.**

El participante **MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 17, indicando que la Entidad si bien optó por suprimir de los documentos para el pago a la “copia del acta de la comisión de recepción debidamente suscrita por todos los miembros”; omitió precisar con claridad cuáles serán los únicos documentos exigibles.

En ese sentido, la pretensión del recurrente consiste en que **se precise que i) no se exigirá como requisito de pago el acta de comisión de recepción suscrita por**

**todos los miembros, ni ningún otro documento interno de la Entidad que no esté bajo control del contratista y que ii) los únicos documentos para tramitar el pago sean: la factura electrónica emitida conforme a ley, guía de remisión del bien entregado y la conformidad emitida por el área usuaria, conforme al artículo 168 del Reglamento.**

### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*“2.5. FORMA DE PAGO*

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Recepción del Almacén central.*
- Informe del funcionario responsable del Área usuaria e inspector de obra emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- Comprobante de pago.*
- Guía de remisión.*

*Dicha documentación se debe presentar en ALMACÉN CENTRAL, sito en CENTRO POBLADO DE QUELLOUNO DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO”.*

*(El subrayado y resaltado es agregado).*

Asimismo, de la revisión del numeral 7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*“7. FORMA DE PAGO*

*La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único, previa suscripción del acta de conformidad de recepción de la maquinaria.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutada por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Factura*
- Guía de Remisión de los bienes.*
- Copia del Acta de la Comisión de Recepción debidamente suscrita por todos los miembros.*
- La conformidad por el área usuaria (oficina de subgerencia de infraestructura y Desarrollo Rural)”.*

*(El subrayado y resaltado es agregado).*

Así, mediante la consulta y/u observación N° 17, se solicitó simplificar los documentos exigidos para el pago debido a que está solicitando documentos que como el acta de comisión de recepción, el cual es un documento interno de la Entidad y no está bajo control del postor o contratista. Asimismo, indicó que únicamente debe exigirse la factura y la guía de remisión firmada a efecto de permitir una ejecución contractual más eficiente y sin trabas administrativas.

Ante lo cual, la Entidad precisó que prevalecerá lo determinado en el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases y además optó por suprimir del numeral 7 del Capítulo III de la Sección Específica lo referido a la “Copia del acta de la comisión de recepción debidamente suscrita por todos los miembros”.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 01-2025-MDQ-CS<sup>6</sup>, aclaró que el numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral 7 del Capítulo III deben guardar uniformidad, quedando redactados conforme lo siguiente:

“(…)

*FORMA DE PAGO:*

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Recepción del Almacén central.*
- *Informe del funcionario responsable del Área usuaria e inspector de obra emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Guía de remisión.*

*Dicha documentación se debe presentar en ALMACÉN CENTRAL, sito en CENTRO POBLADO DE QUELLOUNO DISTRITO DE QUELLOUNO-LA CONVENCION – CUSCO”.*

De lo anterior, cabe precisar que la Entidad en la absolución de la consulta u observación N° 17 optó por suprimir del numeral 7 del Capítulo III de la Sección Específica lo referido a la “Copia del acta de la comisión de recepción debidamente suscrita por todos los miembros”, lo cual fue ratificado en el informe citado precedentemente donde no se aprecia que haya considerado dicho documento como parte de la documentación para el pago.

Asimismo, se aprecia que los documentos para tramitar el pago únicamente son cuatro (4), tales como: 1) Recepción del Almacén central, 2) Informe del funcionario responsable del Área usuaria e inspector de obra emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, 3) Comprobante de pago y la 4) Guía de remisión.

<sup>6</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0025842, de fecha 16 de junio de 2025.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dadas las pretensiones del recurrente señaladas en los literales i) y ii); y en tanto la Entidad mediante su informe técnico precisó los documentos que formarán parte del pago, los cuales no son exactamente a los sugeridos por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, quedando de la siguiente manera:

*“7. FORMA DE PAGO*

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Recepción del Almacén central.*
- *Informe del funcionario responsable del Área usuaria e inspector de obra emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Guía de remisión.*

*Dicha documentación se debe presentar en ALMACÉN CENTRAL, sito en CENTRO POBLADO DE QUELLOUNO DISTRITO DE QUELLOUNO-LA CONVENCION – CUSCO.*

~~*La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único, previa suscripción del acta de conformidad de recepción de la maquinaria.*~~

~~*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*~~

- ~~*-Factura*~~
- ~~*-Guía de Remisión de los bienes.*~~
- ~~*-Copia del Acta de la Comisión de Recepción debidamente suscrita por todos los miembros.*~~
- ~~*-La conformidad por el área usuaria (oficina de subgerencia de infraestructura y Desarrollo Rural)”.*~~

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

**Cuestionamiento N° 3**

**Respecto a “Modalidad de capacitación y asistencia técnica”.**

El participante **MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN S.A.C.** cuestionó la absolucción de la consulta y/u observación N° 19, indicando que la Entidad omitió responder de manera puntual lo solicitado mediante la consulta y/u observación materia del presente análisis, esto es, que se precise la modalidad de ejecución de la capacitación y asistencia técnica, conforme lo siguiente:

- i) Capacitación teórica: modalidad virtual, la cual según alega el recurrente es técnica y legalmente válida y además facilita la participación del personal sin generar desplazamientos innecesarios. Asimismo, precisó que esta modalidad se encuentra ampliamente aceptada en procedimientos de capacitación de fabricantes reconocidos.
- ii) Capacitación práctica: modalidad presencial, la cual según alega el recurrente es necesario que sea presencial porque implica el uso, maniobra y conocimiento del equipo adquirido, y su correcta utilización en campo por parte del personal técnico.

En ese sentido, la pretensión del recurrente consiste en que **se modifique en las bases el extremo “Capacitación y asistencia técnica” del numeral 3.4.1 conforme lo siguiente: “La capacitación teórica podrá ser brindada en modalidad virtual, a través de plataformas digitales, mientras que la capacitación práctica se brindará necesariamente de forma presencial en la sede de la entidad o donde esta lo indique.”**

### **Pronunciamiento**

De la revisión del extremo “Capacitación y asistencia técnica” del numeral 3.4.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*“3.4.1. GARANTÍA DEL POSTOR AL BIEN*

*(...)*

- *CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA*

*El contratista deberá presentar un Plan de Capacitación sobre manejo y mantenimiento preventivo del camión plataforma, que conforman el objeto de la contratación, **la capacitación será teórica y práctica, la cual será dictada en la Municipalidad distrital de Quellouno** y estará dirigido al personal técnico y conductores. Mínimo de 12 horas de capacitación al usuario para 10 personas designados por la entidad en 2 sesiones que constaran de cursos de Operación (practico) y mantenimiento preventivo (teórico).*

*La capacitación será efectuada inmediatamente las 72 horas como máximo después de entregado el bien en el almacén de la entidad, para lo cual se deberá entregar certificados a cada uno de los participantes”.*

*(El subrayado y resaltado es agregado).*

Así, mediante la consulta y/u observación N° 19, se solicitó precisar en el extremo “Capacitación y asistencia técnica” del numeral 3.4.1 del Capítulo III que la capacitación teórica sea virtual y únicamente la capacitación práctica sea presencial, debido a que esta requiere demostraciones y manejo de equipo en campo.

Ante lo cual, la Entidad decidió no aceptar lo sugerido por el participante, precisando que la capacitación teórica y práctica serán dictadas en la Municipalidad Distrital de Quellouno.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 02-2025-MDQ-CS<sup>7</sup>, señaló lo siguiente:

“(…)

*Lo señalado por el participante carece de todo sustento técnico y real puesto que no conoce fisiqueara un poco la realidad del distrito de Quellouno, por tal indicamos que necesariamente **las capacitaciones deben ser de forma presencial tanto teórica como practica**; La capacitación teórica por que el personal requiere interactuar con el expositor haciendo las consultas que ellos determinen, además que la mayoría del personal son gente de bajos recursos y que no cuentan con equipos tecnológicos para poder recibir un curso virtual es más desconocen las herramientas tecnológicas del meet, zoom y otros sumados a estos la baja señal del internet y las constantes perdidas de señal, traerían un perjuicio en el aprendizaje del personal; respecto a la capacitación práctica si necesariamente tiene que ser presencial puesto que se tiene que nombrar demostrar y probar la operatividad y funcionamiento del vehículo así el reconocimiento de los componentes, por tal no se acogió la observación”.*

Asimismo, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 01-2025-MDQ-CS<sup>8</sup>, precisó que se debe incorporar el párrafo “modalidad de capacitación y asistencia técnica, teoría y práctica de forma presencial”.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se modifique en las bases el extremo “Capacitación y asistencia técnica” del numeral 3.4.1 conforme lo siguiente: “La capacitación teórica podrá ser brindada en modalidad virtual, a través de plataformas digitales, mientras que la capacitación práctica se brindará necesariamente de forma presencial en la sede de la entidad o donde esta lo indique”; y en tanto la Entidad mediante su informe técnico no aceptó dicha pretensión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de lo expuesto, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el extremo “Capacitación y asistencia técnica” del numeral 3.4.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<sup>7</sup> Remitido mediante el Trámite Documentario N° 2025-30303171-CUSCO, de fecha 3 de junio de 2025.

<sup>8</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0025842, de fecha 16 de junio de 2025.

“3.4.1. GARANTÍA DEL POSTOR AL BIEN

(...)

• **CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**

*El contratista deberá presentar un Plan de Capacitación sobre manejo y mantenimiento preventivo del camión plataforma, que conforman el objeto de la contratación, la **modalidad de capacitación y asistencia técnica** será teórica y práctica **de forma presencial**, la cual será dictada en la Municipalidad distrital de Quellouno y estará dirigido al personal técnico y conductores. Mínimo de 12 horas de capacitación al usuario para 10 personas designados por la entidad en 2 sesiones que constaran de cursos de Operación (practico) y mantenimiento preventivo (teórico).*

*La capacitación se efectuará como máximo a los 4 días calendarios después de la entrega del vehículo. después de entregado el bien en el almacén de la entidad, para lo cual se deberá entregar certificados a cada uno de los participantes”.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

**Cuestionamiento N° 4**

**Respecto a la “Condición del vehículo y kilometraje”.**

El participante **MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 23, indicando que la Entidad si bien optó por incluir el texto: “condición del vehículo: nuevo, con rodamiento aproximado de 7500 km”, esta condición es ambigua debido a que no existe en el mercado una definición técnica o normativa que considere a un vehículo con 7500 km como “nuevo”.

Asimismo, indicó que este kilometraje es excesivo para una unidad recién ingresada al país, considerando que el recorrido desde el punto de ingreso (ej. Callao) al lugar de entrega no supera los 1,000 km, por lo que, aceptar los 7500 km permite la entrega de vehículos que han sido previamente usados, de exhibición o de pruebas, afectando la igualdad de condiciones y la calidad de la adquisición.

En ese sentido, la pretensión del recurrente consiste en que **se modifique la redacción referida a la condición del vehículo a “CONDICIÓN DEL VEHÍCULO: Nuevo, sin uso comercial, con un kilometraje máximo de 1,000 kilómetros al momento de la entrega, exclusivamente atribuible al traslado desde el punto de importación o almacén hasta el lugar de entrega”.**

**Pronunciamiento**

De la revisión del extremo “Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS*

*(...)*

*CONDICIÓN DE VEHÍCULO: Nuevo, con kilometraje de recorrido aproximado de 7,500 km*

*(...)”*

*(El subrayado y resaltado es agregado).*

Así, mediante la consulta y/u observación N° 23, se solicitó a la Entidad incluir la condición del vehículo y kilometraje debido a que en las Bases no se especificó expresamente que el vehículo debe ser nuevo, ni se estableció un kilometraje máximo admisible al momento de la entrega, lo cual, según alega el participante genera ambigüedad y podría permitir que se presenten vehículos usados o de demostración con recorridos elevados afectando la transparencia y equidad del proceso.

Ante lo cual, la Entidad decidió acoger parcialmente lo sugerido por el participante precisando que se agregará lo siguiente: “*Condición de vehículo: nuevo, con rodamiento aproximado de 7500 km*”, la cual guarda relación con lo absuelto en la consulta u observación N° 2.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 02-2025-MDQ-CS<sup>9</sup>, señaló lo siguiente:

*“(...)”*

*Al parecer el participante observante demuestra un desconocimiento del mercado de camiones en el Perú. Las principales y más importantes marcas que se comercializan en el país, ofrecen vehículos fabricados en Brasil, Argentina y que llegan al territorio nacional por sus propios medios, es decir, rodando. En efecto, marcas como Volvo, Scania, Mercedes Benz o Volkswagen que se comercializan en el Perú, son vehículos fabricados en Brasil y Argentina y que ingresan al territorio nacional rodando, llegando a registrar recorridos de 6,000km en promedio.*

*Es importante señalar además que el Reglamento Nacional de Vehículos establece de manera categórica que "excepcionalmente, cuando el odómetro consigne un recorrido mayor a los 150 kilómetros, por haberse trasladado por sus propios medios, total o parcialmente, desde su punto de fabricación o ensamblaje, hasta el punto de embarque, de salida del país o de la aduana nacional de despacho, este recorrido adicional se debe acreditar con una constancia emitida por el fabricante o ensamblador, que debe guardar relación con los documentos de embarque (conocimiento de embarque, carta porte u*

<sup>9</sup> Remitido mediante el Trámite Documentario N° 2025-30303171-CUSCO, de fecha 3 de junio de 2025.

*otro), de acuerdo a la modalidad de transporte que se utilice", por tal en aras de fomentar la mayor pluralidad es que se acogió parcialmente la observación del participante".*

Considerando lo expuesto, se puede colegir que lo señalado en el Reglamento Nacional de Vehículos no hace referencia a una cantidad específica de kilómetros recorridos cuando en el odómetro figura un recorrido mayor a 150 km, por lo que, en estos casos para valorar a un vehículo como "Nuevo", se debe acreditar mediante una Constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador la cual debe guardar relación con los documentos de embarque (conocimiento de embarque, carta porte u otro), según la modalidad de transporte que se utilice.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se modifique la redacción referida a la "*CONDICIÓN DEL VEHÍCULO: Nuevo, sin uso comercial, con un kilometraje máximo de 1,000 kilómetros al momento de la entrega, exclusivamente atribuible al traslado desde el punto de importación o almacén hasta el lugar de entrega*"; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

#### **Cuestionamiento N° 5**

**Respecto a la "*Cilindrada y potencia mínima del motor*".**

El participante **MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 24, indicando que la Entidad al no aceptar lo sugerido en el pliego absolutorio, esto es, i) Incluir la cilindrada mínima del motor de 12,400 cm<sup>3</sup> con la finalidad de tener un mínimo y máximo (13,000 cm<sup>3</sup>) y iii) Modificar la potencia mínima del motor de "430 HP" a "500 HP"; según alega el participante estaría permitiendo la adquisición de vehículos subdimensionados y la omisión de parámetros técnicos mínimos genera ambigüedad y subjetividad en la evaluación de las ofertas técnicas.

En ese sentido, la pretensión del recurrente consiste en que **se confirme si se aceptará i) Incluir la cilindrada mínima del motor de 12,400 cm<sup>3</sup> con la finalidad de tener un mínimo y máximo (13,000 cm<sup>3</sup>) y iii) Modificar la potencia mínima del motor de "430 HP" a "500 HP".**

#### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 3 "Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

**“3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**

(...)

**MOTOR: (...), con Potencia 430 CV mínimo, (...), con cilindrada máxima de 13,000 cc.**  
(...)”.

*(El subrayado y resaltado es agregado).*

Así, mediante la consulta y/u observación N° 24, solicitó que se i) incluya también una cilindrada mínima de 12,400 cm<sup>3</sup> con el fin de asegurar que los vehículos tengan un desempeño adecuado, especialmente en terrenos con pendientes pronunciadas y se ii) modifique la potencia mínima del motor de 430 HP a 500 HP debido a que según menciona, resulta insuficiente para garantizar un rendimiento óptimo en las condiciones operativas señaladas.

Ante lo cual, la Entidad decidió no aceptar lo sugerido por el participante, señalando que las características responden a la evaluación de una necesidad que no desvaría del cumplimiento de objetivos. Asimismo, precisó que el Área Usuaria es responsable de la determinación de las especificaciones técnicas y las respectivas características está orientadas a satisfacer la necesidad con la que se pretende atenderse.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 02-2025-MDQ-CS<sup>10</sup>, señaló lo siguiente:

“(…)

*Lo solicitado por el postor observante no tiene ningún parámetro de objetividad ni sentido lógico más la contrario **con lo solicitado se estaría generando restricción a marcas que poseen cilindradas de que estarías por debajo de 12,400 cm<sup>3</sup>, con la solicitud de cilindrada máxima de 13,000 cm<sup>3</sup> se está dando mayor amplitud a potenciales postores, de similar forma el comité y el área usuaria manifiesta que en el sentido de la potencia también al colocar la potencia mínima de 430 cv es razonable y de acuerdo a los cálculos es una potencia mínima para el camión pueda rendir en la zona, además en afán de generar mayor pluralidad de potenciales postores no se está exigiendo parámetros excesivos**, los mismo que camiones con potencias superiores podrán competir ampliamente y poder ofrecer mejores torques los cuales son considerados en las mejoras técnicas”.*

Así también, cabe señalar que de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del “Formato de Resumen Ejecutivo” se aprecia que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en la capacidad de cumplir con el requerimiento, esto incluye, Cilindrada y potencia mínima del motor, entre otras; lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

<sup>10</sup> Remitido mediante el Trámite Documentario N° 2025-30303171-CUSCO, de fecha 3 de junio de 2025.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se confirme si se aceptará i) Incluir la cilindrada mínima del motor de 12,400 cm<sup>3</sup> con la finalidad de tener un mínimo y máximo (13,000 cm<sup>3</sup>) y iii) Modificar la potencia mínima del motor de “430 HP” a “500 HP”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

#### **Cuestionamiento N° 6**

#### **Respecto a los “Mantenimientos”.**

El participante **MATERIALES Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 35, indicando que la Entidad si bien optó por incluir una precisión referida a los mantenimientos preventivos, esto es, *“Los mantenimientos ofertados deben realizarse en los talleres indicados por el contratista en su oferta, no pudiendo variar dicho compromiso”*; esta sería inadecuada según alega el participante debido a que no existe un numeral que obligue al postor a declarar de forma nominativa los talleres específicos al momento de presentar su propuesta.

En ese sentido, la pretensión del recurrente consiste en que **se i) suprima la frase “no pudiendo variar dicho compromiso”, se ii) permita la actualización o modificación del taller indicado, siempre que dicho taller esté autorizado por el fabricante o forma parte de la red oficial de la marca ofertada y iii) exigir únicamente la declaración de compromiso del postor de brindar el servicio de mantenimiento a través de talleres autorizados, sin precisar nombres específicos en la propuesta técnica.**

#### **Pronunciamiento**

De la revisión del extremo “Unidad vehicular pesada” del numeral 3.4.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“3.4.1 GARANTÍA DEL POSTOR AL BIEN*

*(...)*

*MANTENIMIENTO PREVENTIVO*

- *UNIDAD VEHICULAR PESADA*

*(...)*

*Los mantenimientos ofertados deben realizarse en los talleres indicados por el contratista en su oferta, no pudiendo variar dicho compromiso.*

*(...)”.*

*(El subrayado y resaltado es agregado).*

Así, mediante la consulta y/u observación N° 35, solicitó confirmar que los mantenimientos se realizarán en el taller indicado por el contratista, el mismo que cuenta con la infraestructura adecuada para llevar a cabo dicha tarea.

Ante lo cual, la Entidad decidió acoger parcialmente lo sugerido por el participante, precisando que incluirá en las Bases Integradas, lo siguiente: “*los mantenimientos ofertados deben realizarse en los talleres indicados por el contratista en su oferta, no pudiendo variar dicho compromiso*”.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 02-2025-MDQ-CS<sup>11</sup>, optó por adecuar lo absuelto en la consulta y/u observación N° 35 a efecto de no limitar la participación de potenciales postores, conforme lo siguiente:

“(…)

*Dice:*

*los mantenimientos ofertados deben realizarse en los talleres indicados por el contratista en su oferta, no pudiendo variar dicho compromiso.*

**Debe decir:**

*Los mantenimientos se deben realizar en un taller autorizado por la marca, el mismo que será acreditado con una declaración jurada a presentar para la suscripción del contrato, en la cual el contratista se compromete a cumplir con dicho compromiso.*

(…)”

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dadas las pretensiones del recurrente señaladas precedentemente en los literales i), ii) y iii); y en tanto la Entidad mediante su informe técnico optó por adecuar dicho extremo; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el extremo “Unidad vehicular pesada” del numeral 3.4.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme lo siguiente:

“3.4.1 GARANTÍA DEL POSTOR AL BIEN

(…)

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

- UNIDAD VEHICULAR PESADA

<sup>11</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0027893, de fecha 19 de junio de 2025.

(...)

*Los mantenimientos se deben realizar en un taller autorizado por la marca, el mismo que será acreditado con una declaración jurada a presentar para la suscripción del contrato, en la cual el postor ganador de la buena pro se compromete a cumplir con dicho compromiso.*

~~*Los mantenimientos ofertados deben realizarse en los talleres indicados por el contratista en su oferta, no pudiendo variar dicho compromiso.*~~

(...)”.

- Se **incluirá** en el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

*-Declaración jurada en la cual el postor ganador de la buena pro se compromete a cumplir con realizar los mantenimientos en un taller autorizado por la marca.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Respetto a la acreditación de especificaciones técnicas

De la revisión del literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

*“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta*

*(...)*

*d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3); Las especificaciones técnicas deben ser sustentadas con documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que sustenten las especificaciones técnicas*

*propuestas puede ser en original o copias, para aquellos aspectos técnicos que no se encuentren detallados en estos documentos, el postor podrá sustentarlos mediante una declaración jurada. La entidad se reserva el derecho de verificación posterior.*

*(...)*”.

Sobre el particular, cabe precisar que, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria disponen que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, debe consignar un literal, donde detalle la documentación adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares; **detallando con claridad las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor con la documentación requerida.**

Asimismo, las Bases Estándar señalan que **no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas** y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Considerando lo expuesto, se aprecia que la Entidad señaló que, para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien a adquirir, se debe presentar catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo; no obstante, la Entidad únicamente precisó que las especificaciones técnicas deben sustentarse, lo cual, **haría referencia a la totalidad de las características técnicas del propio bien.**

En atención a dicha observación, la Entidad mediante el Informe N° 02-2025-MDQ-CS<sup>12</sup>, precisó lo siguiente:

*“(...) en afán de no confundir cumplimos con detallar los datos que necesariamente se tiene que demostrar con catálogos, ficha técnica u otros documentos emitidos por el fabricante del equipo/máquina los cuales son:*

*ITEM. - CAMION PLATAFORMA*

<b>MARCA DEL CAMION PLATAFORMA</b>
<b>MODELO DEL CAMION PLATAFORMA</b>
<b>MARCA DEL MOTOR (DE LA MISMA MARCA DEL CHASIS DIESEL)</b>
<b>POTENCIA DEL MOTOR</b>
<b>TORQUE DEL MOTOR</b>
<b>NORMA SOBRE BAJAS EMISIONES DEL MOTOR</b>

<sup>12</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0027893, de fecha 19 de junio de 2025.

<b>CILINDRADA DEL MOTOR</b>
<b>MARCA DE LA CAJA DE CAMBIOS (DE LA MISMA MARCA DEL CHASIS)</b>
<b>TRACCION: CON CUBOS REDUCTORES</b>

Respecto a la solicitud de “para aquellos aspectos técnicos que no se encuentren detallados en estos documentos, el postor podrá sustentarlos mediante una declaración jurada”, el are usuaría y el comité deciden suprimir dicho requerimiento en afán de no solicitar declaraciones juradas que confundan a los participantes, por tal el párrafo precedente debería adecuarse de la siguiente manera:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).

e) Las especificaciones técnicas que deben ser sustentadas con documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo son las siguientes: ~~que sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias, para aquellos aspectos técnicos que no se encuentren detallados en estos documentos, el postor podrá sustentarlos mediante una declaración jurada. La entidad se reserva el derecho de verificación posterior, dichas especificaciones será la siguiente:~~

MARCA DEL CAMION PLATAFORMA
MODELO DEL CAMION PLATAFORMA
MARCA DEL MOTOR (DE LA MISMA MARCA DEL CHASIS DIESEL)
POTENCIA DEL MOTOR
TORQUE DEL MOTOR
NORMA SOBRE BAJAS EMISIONES DEL MOTOR
CILINDRADA DEL MOTOR
MARCA DE LA CAJA DE CAMBIOS (DE LA MISMA MARCA DEL CHASIS)
TRACCION: CON CUBOS REDUCTORES

(...)”.

En ese sentido, considerando lo precisado por la Entidad mediante el documento previamente citado, así como lo establecido en las Bases estándar aplicables al presente objeto de contratación, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, quedando de la siguiente manera:

“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

d) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3):* ~~Las especificaciones técnicas deben ser sustentadas con documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias, para aquellos aspectos técnicos que no se encuentren detallados en estos documentos, el postor podrá sustentarlos mediante una declaración jurada. La entidad se reserva el derecho de verificación posterior.~~

e) *Las especificaciones técnicas que deben ser sustentadas con documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo son las siguientes:*

<i>MARCA DEL CAMION PLATAFORMA</i>
<i>MODELO DEL CAMION PLATAFORMA</i>
<i>MARCA DEL MOTOR (DE LA MISMA MARCA DEL CHASIS DIESEL)</i>
<i>POTENCIA DEL MOTOR</i>
<i>TORQUE DEL MOTOR</i>
<i>NORMA SOBRE BAJAS EMISIONES DEL MOTOR</i>
<i>CILINDRADA DEL MOTOR</i>
<i>MARCA DE LA CAJA DE CAMBIOS (DE LA MISMA MARCA DEL CHASIS)</i>
<i>TRACCION: CON CUBOS REDUCTORES</i>

(...)"

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.2. Respetto a los vicios ocultos

De la revisión del numeral 8 del Capítulo III y de la Cláusula Duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V ambos de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>“8. <i>RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA</i></p> <p><i>El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado cuya responsabilidad se aplicará 01 año a partir de la conformidad con lo establecido en el artículo 1739 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.</i></p>	<p>“<i>CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</i></p> <p><i>La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</i></p> <p><i>El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.</i></p>
--	--

Asimismo, de la revisión Cláusula Duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al presente objeto de contratación, se aprecia lo siguiente:

<p>“<i>CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</i></p> <p><i>La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</i></p> <p><i>El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.</i></p>
--

De lo anterior, se advierte que la Entidad en el numeral 8 del Capítulo III omitió contemplar diversos extremos de las Bases Estándar y en la Cláusula Duodécima omitió consignar el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

En ese sentido, considerando los lineamientos de las Bases Estándar aplicable al objeto del presente procedimiento, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 8 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, quedando de la siguiente manera:

<p>“8. <i>RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA</i></p> <p><i>La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</i></p>
--

*El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.*

~~*El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado cuya responsabilidad se aplicará 01 año a partir de la conformidad con lo establecido en el artículo 1739 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.*~~

- Se **adecuará** la Cláusula Duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, quedando de la siguiente manera:

*“CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS*

*La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*

*El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año ~~¡CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO!~~ año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### **3.3. Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato**

De la revisión de los literales h), i) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato*

*(...)*

~~*h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*~~

*i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.*

*(...)”.*

De lo anterior, se advierte que la Entidad optó por suprimir el texto “Detalle de los precios unitarios del precio ofertado”, lo cual no resulta razonable, puesto que, según las Bases Estándar se incluye solo en caso la contratación sea bajo el sistema a suma alzada y para el presente procedimiento es dicho sistema el que rige, por lo que, se debe mantener dicho literal.

De otro lado, se advierte que mantuvo el texto: “Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete”, lo cual no resulta razonable, puesto que, el presente procedimiento de selección no es por paquete, por lo que, se debe suprimir dicho literal.

En ese sentido, considerando los lineamientos contemplados en las Bases Estándar aplicables al presente objeto de contratación, con ocasión de la integración de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuarán** los literales h), i) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, conforme lo siguiente:

“2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato  
(...  
h) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*  
~~i) *Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.*~~  
(...)”.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.4. **Respecto al requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”**

De la revisión del literal B) “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*

*Requisitos:*

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 2,500,000.00 (Dos Millones con 00/100 Soles)**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

*Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA DE TRACTO CAMIONES Y/CAMIONES VOLQUETE Y/O CAMIONES EN GENERAL, **BIENES IGUALES O SIMILARES AL BIEN CONVOCADO.***

DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA:

Los postores en su propuesta deberán adjuntar información técnica (catálogos y/o fichas técnicas y/o brochure u otro documento análogo), que contenga la información solicitada”.

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- La Entidad consignó el monto facturado acumulado en números y letras, pero ambos no guardan congruencia entre sí, puesto que, en números precisó “S/ 2,500,000.00” pero en letras señaló “Dos Millones con 00/100 Soles”, por lo que no quedaría claro cuál sería el monto a considerar finalmente.
- La entidad en el extremo referido a la definición de bienes similares precisó que también aceptarían bienes iguales, lo cual no correspondería puesto que en dicho extremo únicamente se precisan bienes “similares” al objeto de la convocatoria.
- La Entidad incluyó una nota referida a documentos de presentación obligatoria para la presentación de ofertas, lo cual no correspondería, puesto que las Bases Estándar no han contemplado la posibilidad de incluir precisiones adicionales relacionadas a documentos técnicos para la presentación de ofertas.

En atención a dicha observación, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 01-2025-MDQ-CS<sup>13</sup>, precisó lo siguiente:

“(…)

*Sobre el particular, el comité de selección y el área usuaria indican que hubo un error involuntario en la descripción de la experiencia del postor en la especialidad en letras por lo que **debe decir lo siguiente: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/2,500,000.00 (Dos Millones quinientos mil con 00/100 Soles)".***

*En lo referido a bienes iguales, para no alterar o confundir a los participantes **se suprimirá el término "iguales"**.*

*Respecto al párrafo incluido existe un error de digitación, dicho párrafo no corresponde a capítulo por lo cual deberá o será suprimido en las bases integradas”.*

En ese sentido, considerando lo precisado por la Entidad mediante el documento previamente citado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

<sup>13</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0025842, de fecha 16 de junio de 2025.

- Se **adecuará** el literal B) “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, quedando de la siguiente manera:

*“B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*

*Requisitos:*

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,500,000.00 (Dos Millones **quinientos mil** con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

*Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA DE TRACTO CAMIONES Y/CAMIONES VOLQUETE Y/O CAMIONES EN GENERAL, **BIENES IGUALES O SIMILARES AL BIEN CONVOCADO.***

~~*DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA:*~~

~~*Los postores en su propuesta deberán adjuntar información técnica (catálogos y/o fichas técnicas y/o brochure u otro documento análogo), que contenga la información solicitada.*~~

~~*(...)”.*~~

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.5. Respetto a la duplicidad de los requisitos de calificación

De la revisión de las Bases integradas, se advierte que en el numeral 14 “Requisitos de calificación” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se encuentra consignado el requisito de calificación, el cual se encuentra reiterado en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, aspecto que podría generar confusión entre los participantes.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el numeral 14 “Requisitos de calificación” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.6. Respetto a la Habilitación

De la revisión del literal A “Capacidad legal: habilitación” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<i>“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</i>	
<i>A</i>	<i>CAPACIDAD LEGAL</i>
	<i>HABILITACIÓN</i>
	<p><i>Requisitos:</i></p> <p><i>El postor debe de ser personería natural o jurídica, dedicada al rubro.</i></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p><i>Importante</i></p> <p><i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i></p> </div> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>Copia simple de ficha RUC con actividad principal dedicado al rubro.</i></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p><i>Importante</i></p> <p><i>En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</i></p> </div>
	<i>(...)”</i>

Al respecto, en el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2 de la Ley, se establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Dicho lo anterior, corresponde señalar que, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación y la Opinión N° 186-2016/DTN, establece que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Ahora bien, considerando lo anterior, respecto a la ficha ruc con actividad principal dedicado al rubro, cabe señalar que, en diversos Pronunciamientos se ha establecido que la “ficha RUC” no tiene calidad de habilitación del postor, toda vez que, la habilitación del postor debe estar constituida por una atribución generada por normas para desarrollar determinadas actividades comerciales; sin embargo, si bien el RUC comprende un requisito básico para iniciar actividades económicas por cualquier agente del mercado; cierto es que, no constituye un requisito de habilitación para brindar un servicio o comercializar un bien determinado.

Es por esto, que considerando que dicho documento resultaría relevante para la Entidad, dicho requisito para la presentación de ofertas se entenderá acreditado con el Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas, mientras que su acreditación documental será consignada dentro de los requisitos para perfeccionar el contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el literal A “Capacidad legal” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se deberá tener en cuenta**<sup>14</sup> para la presentación de ofertas, el requisito de: *Ficha RUC con actividad principal dedicado al rubro*, se entenderá acreditada mediante la presentación del Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas.
- **Se incluirá** en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO  
(...)  
  
- *Ficha RUC con actividad principal dedicado al rubro.*  
  
(...)”.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.7. Respecto a la documentación de presentación facultativa

De la revisión del numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al presente objeto de contratación, se aprecia lo siguiente:

“2.2.2 Documentación de presentación facultativa

<sup>14</sup> La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

***Importante para la Entidad***

- *En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:*

*a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.*

*(...)”.*

”.

De lo anterior, cabe precisar que según lo señalado en el acápite “Factores de Evaluación” del Capítulo IV, la Entidad, además del factor de evaluación “Precio”, optó por considerar otros factores de evaluación; no obstante, se advierte que la Entidad omitió consignar el literal correspondiente según lo establecido en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se incluirá** el literal a) en el numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

*“2.2.2. Documentación de presentación facultativa*

*a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.*

*(...)”.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### **3.8. Respecto a la garantía de fiel cumplimiento**

De la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

*“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

*(...)*

*a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. **(CARTA FIANZA)***

(...)”.

Al respecto, se aprecia que, de acuerdo con las Bases Estándar objeto de la presente contratación, en el literal a) no se aprecia que se haya consignado el texto “Carta fianza”, por lo que, no corresponde mantener dicho texto en el referido literal debido a que no se condice con lo estipulado en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, toda vez, que corresponde al contratista definir el tipo de documento a ser presentado, sea “carta fianza” o “póliza de caución”.

En ese sentido, considerando lo previsto en las Bases Estándar aplicables con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.* ~~(CARTA FIANZA)~~

(...)”.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.9. Respetto al Anexo N° 10 – Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa

De la revisión de las Bases Integradas “no definitivas” de la presente contratación, se advierte que contendría el Anexo N° 10 - Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir “*En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem corresponda a una Adjudicación Simplificada*”.

En ese sentido, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que el procedimiento no es por relación de ítems y el valor estimado no correspondiente a una Adjudicación Simplificada.

Dicho esto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.07.2025 20:49:22 -05:00



Firmado digitalmente por URETA AGUIÑO Jimmy Robert FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.07.2025 20:21:44 -05:00



Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU 20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.07.2025 20:15:46 -05:00

- **Se suprimirá** el Anexo N° 10 “Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa”, de la sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto lo siguiente:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Posteriormente, el comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.3 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por este Organismo Técnico Especializado no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 7 de julio de 2025

*Código: 6.1, 12.6 y 22.1*



Firmado digitalmente por FLORES  
BAZAN Miguel Angel FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.07.2025 20:56:29 -05:00